

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN Nro. 652-2022-OS/OR PIURA**

Piura, 14 de marzo del 2022

**VISTOS:**

El expediente Nro. 202000095118, el Informe Final de Instrucción Nro 232-2022-IFIPAS/OR PIURA del 24 de enero de 2022, el Informe de Instrucción Nro. 2926-2021-IIPAS/OR PIURA referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Nro. 2009-2021-OS/OR PIURA, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector de hidrocarburos por parte de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS ROSA ELENA EIRLTDA.** (en adelante la administrada), identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nro. 20357232181.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Con fecha 13 de agosto de 2020, se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en Carretera Piura-Chulucanas KM 8.8, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, autorizado con Registro de Hidrocarburos Nro. 8992-050-120819, operado por la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS ROSA ELENA EIRLTDA**<sup>1</sup>, identificada con RUC Nro. 20357232181, pudiéndose constatar que los porcentajes de error encontrados en dos (02) contómetros de las mangueras verificadas eran de:

Error porcentaje caudal máximo: -1.320%.

Error porcentaje caudal máximo: -0.572%.

El mismo que excede el Error Máximo Permisible (EMP), que es de  $\pm 0,5\%$ ;

Tal como se identificó plenamente en el Acta de Supervisión de Control Metrológico a los surtidores y/o dispensadores de combustibles líquidos – Expediente Nro. 202000095118, de la misma fecha, habiendo sido suscrita por el señor Pedro Purizaca Benites, en calidad de propietario, con DNI Nro. 02661607, en señal de conformidad de los incumplimientos de las obligaciones normativas detectados.

- 1.2.** Mediante escrito con registro Nro. 202000095118 presentada el 22 de agosto de 2020, vía ventanilla virtual, la empresa fiscalizada presenta sus descargos.
- 1.3.** Conforme consta en el Informe de Instrucción Nro. 2926-2021-IIPAS/OR PIURA de fecha 20 de junio de 2021 se concluyó que dos (02) contómetros de las mangueras verificadas excedían el Error Máximo Permisible (EMP), que es de  $\pm 0,5\%$ .

<sup>1</sup> Se advierte que la empresa fiscalizada, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20357232181, es una empresa individual de responsabilidad limitada o EIRL; siendo que en presente informe se consigna como EIRLTDA, tal como se aprecia de la consulta RUC.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nro. 652-2022-OS/OR PIURA**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **6rhKUKZwb**

N°	OBLIGACION NORMATIVA	BASE LEGAL	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	TIPIFICACIÓN <sup>2</sup>
1	El rango de porcentaje de error aceptado varía entre -0.5% y +0.5%, incluyendo dichos valores, y se aplicará para cada medición realizada, tanto a caudal máximo como a caudal mínimo.	El artículo 8° del Anexo 1 de la RCD N° 400-2006-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el inciso e) del artículo 86° del Decreto Supremo 030-98-EM	Se constató que el porcentaje de error encontrado en dos (02) contómetros de las mangueras verificadas fue de: - Error porcentaje caudal máximo: -1.320%. - Error porcentaje caudal máximo: -0.572%. Los mismos que exceden el Error Máximo Permissible (EMP), que es de ± 0,5%.	2.6.1

**1.4.** Con Oficio Nro. 2009-2021-OS/OR PIURA, de fecha 20 de junio de 2021, notificado el 21 de junio de 2021, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS ROSA ELENA EIRLTDA**, por incumplir lo establecido en el artículo 8° del Anexo 1 del Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 400-2006-OS/CD y sus modificatorias, debido a que dos (02) contómetros de las mangueras verificadas excedían el Error Máximo Permissible (EMP), que es de ± 0,5%.; conducta prevista como infracción administrativa en el numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado.

**1.5.** Vencido el plazo señalado en el párrafo precedente, la empresa fiscalizada no presentó descargo.

**1.6.** Mediante Oficio Nro. 190-2022-OS/OR PIURA notificado el 25 de enero de 2022 se corre traslado del Informe Final de Instrucción Nro. 232-2022-IFIPAS/OR PIURA otorgándole un plazo de (05) cinco días hábiles para que presente su descargo.

**1.7.** Mediante escrito ingresado el 2 de agosto de 2022, vía ventanilla virtual, la empresa fiscalizada presentó sus descargos.

**2. SUSTENTACIÓN DE DESCARGOS**

Mediante escrito presentado el 2 de agosto de 2022 el administrado solicita el descuento aplicable por pronto pago.

**3. ANÁLISIS**

**3.1** El artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nro. 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

**3.2** El artículo 5º de la Ley mencionada en el numeral anterior de la presente Resolución establece que el Osinergmin, ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en ésta, su Ley de

<sup>2</sup> Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 271-2012-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nro. 652-2022-OS/OR PIURA**

Creación Nro. 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nro. 27332, en lo concerniente al control metrológico, así como la calidad de los combustibles y otros productos derivados de los hidrocarburos, en las actividades que se encuentren comprendidas bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley Nro. 26221.

- 3.3 El inciso e) del artículo 86º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nro. 030-98-EM, establece que es infracción sancionable la venta de combustibles en volúmenes menor respecto a la tolerancia establecida y otras infracciones al control metrológico y a la calidad de productos.
- 3.4 El artículo 8º del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nro. 400-2006-OS/CD, establece que “el rango de porcentaje de error aceptado varía entre -0.5% y +0.5%, incluyendo dichos valores, y se aplicará para cada medición realizada, tanto a caudal máximo como a caudal mínimo. Cuando cualquiera de los resultados de estas mediciones se encuentre por debajo de la tolerancia máxima permisible de -0.5% se iniciará el procedimiento administrativo sancionador conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin vigente y demás normas aplicables sobre la materia”
- 3.5 Es materia de análisis del presente procedimiento determinar si en el establecimiento fiscalizado, dos (02) contómetros de las mangueras verificadas excedían el Error Máximo Permisible (EMP), que es de  $\pm 0,5\%$ , conforme con lo establecido en el artículo 8º del Anexo 1 del Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios y para el Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 400-2006-OS/CD y sus modificatorias.
- 3.6 Conforme lo indica el Acta de Supervisión de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos Expediente Nro. 202000095118, ha quedado acreditado que dos (02) contómetros de las mangueras verificadas, excedían el Error Máximo Permisible (EMP), que es de  $\pm 0,5\%$ .; de acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción Nro. 2926-2021- IIPAS/OR PIURA de fecha 20 de junio de 2021. Las cuales eran de:
- Error porcentaje caudal máximo: -1.320%.  
Error porcentaje caudal máximo: -0.572%.
- 3.7 Respecto a lo señalado en el numeral 5.4 del Informe de Instrucción Nro. 2926-2021-IIPAS/OR PIURA de fecha 20 de junio de 2021, debe señalarse que, de la evaluación efectuada al escrito de descargo presentado por el administrado el 22 de agosto de 2020, se advierte que este presentó el documento denominado Informe Técnico emitido por la empresa SURDISPEN E.I.R.L. de fecha 14 de agosto de 2020, el cual acredita la realización de las acciones correctivas para cumplir con la obligación infringida, con posterioridad a la visita de fiscalización, esto es, 13 de agosto de 2020.

En consecuencia, si bien al amparo del literal h) del numeral 15.3 del artículo Nro. 15<sup>3</sup> de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD, no son pasibles de subsanación los incumplimientos, entre otros, relacionados con las normas de control metrológico, sin embargo se debe considerar la realización de las acciones correctivas por parte de la empresa fiscalizada, como factor atenuante al momento de determinar la sanción aplicable; aplicando una reducción del cinco (5) por ciento del monto de la multa prevista para dicha infracción, de conformidad con lo contemplado en el acápite g.3 del literal g), del numeral 25.1 del artículo 25<sup>4</sup> del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS-CD<sup>5</sup>.

- 3.8 Respecto al beneficio del pronto pago solicitado por el administrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 26° de la Resolución de Consejo Directivo nro. 040-2017-OS/CD el agente supervisado puede acogerse al beneficio del pronto pago, equivalente a una reducción del 10% sobre el importe final de la multa impuesta en la resolución de sanción, mediante la cancelación de la multa impuesta dentro del plazo fijado para su pago, siendo requisito para su eficacia no interponer recurso administrativo.

Es de precisar que si no se cumplieren todas las condiciones arriba mencionadas, de haberse efectuado el pago, este se considerará como pago a cuenta.

- 3.9 Finalmente, se observa que habiendo vencido el plazo de ley, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno sobre la infracción materia de este materia cuestionada, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento, razón por la que consideramos que habría quedado acreditada la responsabilidad de la empresa fiscalizada respecto a la comisión de la infracción administrativa que es materia del presente procedimiento, correspondiendo determinar la sanción correspondiente.

#### 4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

<sup>3</sup> Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin - R.C.D. N° 040-2017-OS-CD

**Artículo 15. Subsanación voluntaria de la infracción (...)**

15.3 No son pasibles de subsanación: (...) h) Incumplimientos relacionados con (...) normas que establecen parámetros de medición, límites o tolerancias, tales como (...), control metrológico (...)

<sup>4</sup> Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin - Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

**Artículo 25.- Graduación de Multas**

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación: (...)

g) Circunstancias de la comisión de la infracción. Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes (...)

g.3) Para los supuestos indicados en el numeral 15.3 del artículo 15, constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, el factor atenuante será de -5%.

<sup>5</sup> Este dispositivo normativo si bien ha sido derogado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin, publicada el 12 de junio de 2021, no obstante corresponde aplicarse al presente caso, de conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria y Transitoria del citado reglamento el cual señala, que las actividades de fiscalización y los procedimientos administrativos actualmente en trámite se rigen, a partir de la siguiente etapa en que se encuentren, por las disposiciones procedimentales aprobadas en el referido reglamento, sin perjuicio de la validez de las anteriores actuaciones realizadas al amparo de la normativa entonces vigente. Siendo la siguiente etapa del presente procedimiento es el de la revisión en vía de impugnación, corresponde en dicha etapa aplicar las normas procedimentales de Reglamento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD. (Subrayado es nuestro)

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nro. 652-2022-OS/OR PIURA**

El numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo, Nro. 271-2012-OS/CD dispone la aplicación de una multa de hasta 150 UIT, internamiento temporal de vehículos, cierre de establecimiento, suspensión temporal o definitiva de actividades, retiro de instalaciones y/o equipos así como el comiso de bienes, para los establecimientos de venta al público de combustibles y/o gasocentros que incumplan las normas metrológicas de calibración, control, monitoreo o similares.

En el Anexo de la Resolución de Gerencia General Nro. 352, de fecha 19 de agosto de 2011, se aprueban los criterios específicos de sanción que se deberán tomar en cuenta para la aplicación del numeral 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 271-2012-OS/CD, estableciéndose el siguiente rango de aplicación por cada manguera encontrada que exceda el Error Máximo Permissible (EMP):

**Sanción por variación en el Porcentaje % del Error Máximo Permissible (en UIT)**

Rango de Aplicación	Multa (UIT)
Desde -0.501 % hasta -1.000 %	0.35
Desde -1.001 % hasta -1.500 %	1.05
Desde -1.501 % hasta - 2.000 %	1.75
Desde -2.001 % o menos	2.45

En ese sentido, habiéndose verificado que se detectó error porcentaje caudal máximo en dos (02) contómetros de las mangueras verificadas, la sanción a aplicar sería:

Incumplimientos verificados	Sanción aplicable según RGG N° 352
Error porcentaje caudal máximo: -1.320%.	1.05
Error porcentaje caudal máximo: -0.572%.	0.35

– **ATENUANTE**

Se deberá tomar en cuenta lo señalado en el acápite g.3 del literal g), del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS-CD, el cual prescribe que: “ (...) constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, el factor atenuante será de -5%”. En este sentido se deberá aplicar lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nro. 652-2022-OS/OR PIURA

ITEM	INCUMPLIMIENTOS VERIFICADOS	SANCIÓN ESTABLECIDA RGG N° 352	ATENUANTE (-5%) RCD 040-2017-OS-CD	MULTA APLICABLE EN UIT
1	Error porcentaje caudal máximo: - 1.320%.	1.05	- 0.0525	0.9975 UIT
2	Error porcentaje caudal máximo: - 0.572%.	0.35	- 0.0175	0.3325 UIT
<b>TOTAL</b>				<b>1.33 UIT</b>

5. En virtud a lo expuesto, se desprende que corresponde aplicar al administrado una multa total equivalente a una con treinta y tres centésimas (1.33) Unidades Impositivas Tributarias (UITs).

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nro. 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nro. 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nro. 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo Nro. 057-2019-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1:** SANCIONAR a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS ROSA ELENA EIRLTD** con una multa de **una con treinta y tres centésimas (1.33) Unidades Impositivas Tributarias (UITs)** vigente a la fecha del pago, , por el incumplimiento señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución

**Código de Infracción: 20-00095118-01**

**Artículo 2.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD<sup>6</sup>, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.

<sup>6</sup> Ibidem.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nro. 652-2022-OS/OR PIURA**

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4º.- Información de la notificación.**

En cumplimiento del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo

**Artículo 5.- Registro al Sistema de Notificación Electrónica**

En cumplimiento del Decreto Supremo Nro. 195-2020-PCM, que aprueba la obligatoriedad de la notificación de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin a través de su Sistema de Notificación Electrónica y el numeral 1 literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin Nro. 003-2021-OS/CD<sup>7</sup>, se aprueba el Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin, se informa lo siguiente respecto del registro al Sistema de Notificación Electrónica:

- Se procede a registrar de oficio a la administrada al Sistema de Notificación Electrónica (SNE), el usuario asignado es el número de su Registro Único de Contribuyente: 20357232181, donde le llegaran todas las comunicaciones emitidas por Osinergmin, y notificadas en la casilla proporcionada por la entidad
- Previamente, debe autenticarse al Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin (<https://notificaciones.osinergmin.gob.pe/>), siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin Nro. 003-2021-OS/CD, que aprueba el Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Mediante Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 275-2016-OS-CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 052-2020-OS-CD.

<sup>8</sup> Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin Nro. 003-2021-OS/CD, que aprueba el Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin Artículo 5.- Autenticación

5.1 La autenticación es el proceso de verificación de la identidad de quien ingresa al SNE.

5.2 Para el caso de personas jurídicas, el mecanismo de autenticación por primera vez son sus datos de acceso al servicio Sunat Operaciones en Línea- SOL.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nro. 652-2022-OS/OR PIURA

**Artículo 6.** - NOTIFICAR a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS ROSA ELENA EIRLTDA** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

«gsalcedo»

**Ing. Gabriel Oswaldo Salcedo Escobedo**  
**Jefe Regional Piura**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **6rlxKUKZwb**

---

5.3 Para el caso de personas naturales, el mecanismo de autenticación por primera vez es la información contenida en el DNI o CE.

5.4 Una vez confirmados los datos ingresados, la persona jurídica o natural crea una contraseña. Asimismo, debe ingresar un correo electrónico y/o un número de teléfono celular para la recepción de avisos y alertas informativas.

5.5 Después de la primera autenticación, el Usuario del SNE ingresa a dicha plataforma con su nombre de usuario, que corresponde al número de su documento de identificación y la contraseña creada.